

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-006/2016.
FOLIO: 1113500005716.

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005716**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

"Solicito a el departamento de recursos humanos el nivel de estudios de Alejandra Belinda Martínez Basurto, que actualmente desempeña el cargo de coordinadora de recursos materiales. solicito cuales son los requerimientos para cubrir el puesto de coordinador del departamento de recursos materiales solicito el nivel de plaza base de Alejandra Belinda Martínez Basurto solicito si su nivel de estudios cumple con lo estipulado en la ley de servidores públicos solicito al Dr. Emmanuel Alejandro merchán cruz secretario general de la COFAA que me indique si una persona con nivel secundaria puede ejercer el puesto de coordinador del departamento de recursos materiales, así como también le pregunto al secretario si todos los empleados de COFAA con nivel secundaria pueden desempeñar un puesto de coordinador de un departamento" sic.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 45 fracciones II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información al Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio número **DAT/768/2016**.

TERCERO. - A través de oficio de número **DRH/1012/2016**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"...le informo que la C. Alejandra Belinda Martínez Basurto que el nivel de su plaza es 10, cuenta actualmente con el nivel medio superior técnico concluido..."

...en lo que refiere a la designación de la coordinación, misma obedeció a dicho nivel escolar, complementado con sus más de 21 años de experiencia en la Administración Pública Federal...

...le comunico que no se cuenta con un perfil de puesto vigente específico para los coordinadores, no omitiéndose precisar que la Coordinación del Departamento de Recursos materiales no existe...

...en lo referente al pronunciamiento del Dr. Emmanuel Alejandro Merchán Cruz, Secretario Ejecutivo, en el cual solicita se indique si una persona con secundaria puede ser candidata/o para ocupar una Coordinación, le comunico que todas las coordinaciones son asignadas tomando en cuenta las capacidades académicas y laborales de los aspirantes..."

CUARTO. – El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se hizo de conocimiento al Comité de Transparencia del proyecto de Resolución de confirmación de inexistencia parcial de la información, peticionada en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005716**, con la finalidad de que los integrantes remitieran a la Unidad de Transparencia sus comentarios, observaciones, sugerencias y/o ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo SECT/6/2016-4, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016.

QUINTO. – Se recibió correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el L.C. Alberto Sánchez Bravo, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión y vocal del Comité de Transparencia, señaló a los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente:

“Para garantizar al peticionario la certidumbre de que su derecho del acceso a la información en los términos señalados por la Ley General, la Federal y los Lineamientos aplicables en la materia de Transparencia, fueron tutelados por este Comité, se debe solicitar al Departamento de Recursos Humanos...que expongan de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular del Perfil de Puestos no lo tiene, ya que es parte de sus competencias o funciones.

...Que motive el por qué no cuenta con el perfil de puestos del puesto Coordinador de Área.”

Cabe señalar, que se elimina de la presente Resolución los datos personales ya que se consideran como información confidencial, ello en apego al buen uso y manejo de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 109, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 38 Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEXTO. – A través de oficio número **DRH/1077/2016**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, que remitió en alcance al oficio señalado en el resultando **TERCERO**, que de manera sustancial refiere:

“...Al respecto y en estricto apego al principio de máxima publicidad y a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento los antecedentes de la abrogación del perfil genérico del puesto de “Coordinador de Área de la COFAA-IPN:

“En el ejercicio fiscal 2010, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública implementó la denominada “Tala Regulatoria”, misma que fue coordinada por el Departamento a su digno cargo”.

“Lo anterior, obedeció a la entrada en vigor de los 9 Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Auditoría, Control Interno, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Tecnologías de la Información y Comunicación y Transparencia, por lo que al entrar en vigor el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización, siendo que las cédulas de descripción de puesto en su totalidad fueron abrogadas, entre las que se encontraba el perfil genérico de los Coordinadores”.

No obstante, cabe señalar que los Coordinadores de Área no forman parte de la estructura orgánica de esta entidad, por lo que no existe la obligatoriedad de contar con un perfil de puesto específico, razón por la cual esta entidad carece de una cédula de perfil de Coordinador de Área...”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los Artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO. - Que, de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, se advierte que el Departamento de Recursos Humanos, dio contestación a la solicitud de acceso a la información **1113500005716** de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

“...le informo que la C. Alejandra Belinda Martínez Basurto que el nivel de su plaza es 10, cuenta actualmente con el nivel medio superior técnico concluido...”

“...en lo que refiere a la designación de la coordinación, misma obedeció a dicho nivel escolar, complementado con sus más de 21 años de experiencia en la Administración Pública Federal...”

...en lo referente al pronunciamiento del Dr. Emmanuel Alejandro Merchán Cruz, Secretario Ejecutivo, en el cual solicita se indique si una persona con secundaria puede ser candidata/o para ocupar una Coordinación, le comunico que todas las coordinaciones son asignadas tomando en cuenta las capacidades académicas y laborales de los aspirantes...”

TERCERO.- Que de lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, QUINTO y SEXTO**, se advierte la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de acuerdo con la siguiente información:

1.- Requerimientos para cubrir el puesto de Coordinador del Departamento de Recursos Materiales.

“...Al respecto y en estricto apego al principio de máxima publicidad y a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento los antecedentes de la abrogación del perfil genérico del puesto de “Coordinador de Área de la COFAA-IPN:

En el ejercicio fiscal 2010, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública implementó la denominada “Tala Regulatoria”, misma que fue coordinada por el Departamento a su digno cargo.

Lo anterior, obedeció a la entrada en vigor de los 9 Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Auditoría, Control Interno, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Tecnologías de la Información y Comunicación y Transparencia, por lo que al entrar en vigor el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización, siendo que las cédulas de descripción de puesto en su totalidad fueron abrogadas, entre las que se encontraba el perfil genérico de los Coordinadores.

No obstante, cabe señalar que los Coordinadores de Área no forman parte de la estructura orgánica de esta entidad, por lo que no existe la obligatoriedad de contar con un perfil de puesto específico, razón por la cual esta entidad carece de una cédula de perfil de Coordinador de Área...”

Por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el Departamento de Recursos Humanos garantizo el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de número **1113500005716**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO SEXTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/768/2016**, **DRH/1012/2016**, copias simples de los **correos emitidos por el Comité de Transparencia** y **DRH/1077/2016**, ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **seis de octubre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”
PROTESTAMOS LO NECESARIO**

LIC. MARÍA DE LOURDES GÓMEZ GUTIÉRREZ
*JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
*TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO
TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA*

L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA*

Apoyó en la elaboración: MARIBEL CHAMOR ZÁRATE.